Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de establecer un plazo máximo para el pago del subsidio por incapacidad laboral

Boletín N°12187-11

I.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Toda persona, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, puede verse enfrentada en algún momento de su vida a una situación de riesgo, condición o enfermedad que le impida desarrollarse con regularidad en su vida cotidiana o en el trabajo, quedando en situación de requerir algún tipo de protección social, acceso a asistencia médica o garantías en la seguridad del ingreso.

A partir de esta realidad es que surgen y se legitiman – con mayor intensidad en el último tiempo – los instrumentos que generan los sistemas de protección social y laboral, como lo es el subsidio de incapacidad laboral. Legitimación, que podemos encontrar en nuestra Carta Fundamental, bajo el Principio de Servicialidad del Estado y la Administración Publica, prescrito y contenido en su art. 1 inc. 4, en virtud del cual "*la Administración del Estado existe para atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, para lo cual actúa a través de servicios públicos y para que la Administración atienda de un modo apropiado las necesidades colectivas para cuya satisfacción existe, es necesario que las personas a través de las cuales actúa sean idóneas para el desempeño de las tareas que se les encomienden, pues de no existir dicha idoneidad se vuelve imposible el cumplimiento de la función pública" (*Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2921, c.8).

Particularmente, la licencia médica es un documento extendido por un profesional de la salud, debidamente autorizado, que habilita a los trabajadores a reducir su jornada laboral o ausentarse del trabajo, durante un tiempo determinado con el objeto de restablecer o recuperar su salud y que una vez autorizada por el órgano competente, otorga derecho a una prestación denominada subsidio por incapacidad laboral. [1]

[1] Concepto elaborado a partir de los dictámenes de la Superintendencia de Seguridad Social y el informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, denominado "Uso de Licencias Médicas: Regulación, Diagnóstico, Propuestas".

De esta conceptualización se puede desprender que la licencia médica tiene dos elementos centrales: por un lado, el origen y fundamento mismo de la licencia médica se radica en la necesidad de recuperar la salud del trabajador afectado, sea dependiente o independiente, originado por alguna enfermedad o condición, mientras esta situación se mantenga; y por el otro, la prestación, denominado subsidio por incapacidad laboral, que tiene por objeto sustituir la remuneración del trabajador afectado por dicha enfermedad o condición que origina la licencia médica.

Estos elementos son los que estructuran, determinan y prefiguran la regulación de las licencias médicas en Chile, principalmente a través de la ley N°20.585, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas y que en sus 6 años de vigencia ha ordenado y asegurado la correcta emisión de licencias médicas. Sin embargo, en la práctica ha generado una serie efectos indeseados, entre los que destaca, la alta burocratización administrativa que la autorización y pago de las licencias médicas requiere por la Comisión Medica Preventiva e Invalidez, lo que se traduce en el retraso excesivo de la entrega efectiva de este subsidio.

En tal sentido, debemos considerar los factores que están asociados a esta demora y que en parte obedecen a la alta exigencia institucional, que ha experimentado desde el año 2012, las 15 Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y las 12 subcomisiones, que se encargan de procesar en promedio cuatro millones y medio de licencias médicas a lo largo de nuestro país. De las cuales un 50% corresponden a la COMPIN de la Región Metropolitana. Lo que inevitablemente genera una serie de demoras, asociadas al proceso de revisión y autorización que permite finalmente efectuar el pago de este subsidio. A ello debemos sumar una serie de deficiencias que este servicio debe solucionar como las tecnologías obsoletas que se utilizan en su administración, ausencia de sanciones ante dilaciones injustificadas, falta de distribución de la dotación de personal asociado la carga de trabajo por región, entre otras que impiden agilizar los tiempos de procesamiento de las licencias médicas de los asegurados de FONASA, donde se encuentran en general los usuarios con mayores carencias del país.

Razones por la cuales, no podemos perder de vista la finalidad última de este instrumento y es que los trabajadores, que se encuentran insertos en el sistema de seguridad social, puedan percibir una prestación pecuniaria sustitutiva de su remuneración durante el periodo de tiempo en que se encuentran impedidos de cumplir su jornada de trabajo.

En consecuencia toda demora y retraso que tenga por causa la alta burocratización y falta de eficiencia en la institucionalidad pública, priva - en la práctica - a miles de familias de su sustento. Situación que se agrava, cuando estas dependen de un solo ingreso en el hogar para la subsistencia del grupo familiar, al no contar con otro tipo de fuentes de ingreso. Ello, sumado a una serie de dificultades a las que se enfrentan los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en una situación de vulnerabilidad derivado de su condición de

salud o su condición (como puede ser el embarazo), donde deben centrar sus esfuerzos en la recuperación o rehabilitación de la misma, y que sin embargo, se ven afectados por la inseguridad de no contar con los medios de subsistencia necesarios mientras se tramita el pago de su licencia médica.

II.- IDEA MATRIZ

Por las razones antes dadas, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un plazo legal máximo de 30 días para efectuar el pago de las licencia médicas, dando certeza a las personas que hagan uso del subsidio de incapacidad laboral y en consecuencia, pretende proscribir todo tipo de dilación indebida que tenga por objeto retardar su pago oportuno.

III.- CONTENIDO DE LA INCIATIVA LEGAL

El presente proyecto de ley, propone modificar la Ley N° 20.585, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas. En primer término, se propone que las regulaciones que este cuerpo legal aseguren, entre otros, su otorgamiento oportuno. En la misma línea y con la misma finalidad, se propone que la aplicación de sanciones considere como factor de imputación toda dilación injustificada que impida el otorgamiento y pago oportuno, según el plazo máximo legal.

En segundo término, se propone modificar el artículo segundo, de este cuerpo legal, estableciendo el plazo máximo de 30 días para efectuar el pago de las licencias médicas. Este plazo será de días corridos y serán contados desde la fecha de ingreso de la solicitud respectiva a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente.

Finalmente se incorpora la posibilidad de iniciar sumarios administrativos que investiguen, y eventualmente sancionen aquellos profesionales o encargados de unidades de licencias médicas dependientes de la COMPIN, que incurran en conductas que retarden o dilaten injustificadamente, es decir sin una justificación razonable y suficiente, que entorpezca o impidan cumplir el plazo señalado en el punto anterior.

Por lo tanto, y en atención a lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**ARTICULO UNICO**. Modifíquese la Ley N° 20.585, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese en el inciso primero, del artículo 1, a continuación de la palabra "*mediante*", la frase "*su entrega oportuna*", seguido de una coma.

2.- Incorpórese en el inciso primero, del artículo 1, a continuación de la frase "*sanciones respecto de*" la siguiente frase "*dilaciones injustificadas*", seguida de una coma.

3.- Incorpórese en el artículo 3, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

> "*Con todo, el pago efectivo del subsidio por incapacidad laboral no podrá exceder de 30 días corridos, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud respectiva*."

4.- Incorpórese en el inciso final, del artículo 8, a continuación de la frase "en la *conducta descrita en el inciso primero*" la siguiente frase: "*y en dilaciones injustificadas que excedan el plazo establecido en el inciso final, del artículo 3 de esta ley*".

H.D. Paulina Núñez U.